

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-7a-SE(VE)-91/2019 TOMADO EN SU SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3, 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, Y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15, FRACCIÓN III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020; 26 FRACCIÓN XV, Y 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 31 FRACCIONES III Y V INCISO A), 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

En Guanajuato se tiene como visión clara de esta administración el garantizar la seguridad, la justicia y la paz social, al impulsar decididamente la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento de las familias para lograr que cada guanajuatense cuente con condiciones igualitarias para favorecer una vida plena y saludable, con acceso universal a la salud y a la educación, a través de esquemas innovadores que nos permiten acceder a nuevos mercados con alto valor tecnológico y a un mejor ingreso. Todo ello en un marco de respeto al medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para asegurar el futuro de las siguientes generaciones, en donde el Gobierno es un aliado cercano a la sociedad y la ciudadanía participa activamente en la construcción de un mejor Guanajuato.

El Gobierno del Estado de Guanajuato se ha propuesto el mejoramiento y desarrollo de la sociedad. En este sentido, la presente administración pública estatal se ha planteado como prioridades: disminuir la población en condición de pobreza, incrementar las opciones de empleo, elevar el ingreso y mejorar su distribución y vitalizar el tejido y la cohesión social. Este es un compromiso que ha adquirido y para el que ha desplegado una estrategia transversal llamada Impulso Social 2.0, que aglutina los esfuerzos de varias dependencias enfocadas al crecimiento social en particular de las personas que más lo necesitan.

Guanajuato es referente en su política social y en la "Grandeza de su Gente". Del 2010 al 2018 tuvimos resultados importantes como lo es el número de personas en situación de pobreza extrema en Guanajuato que pasó de 8.4% a 4.2% esto significa que más de 216 mil personas salieron de esta condición, de igual manera en diez años la población no pobre y no vulnerable se incrementó en más de 351 mil personas pasando de un 15.1% a un 19.7% en ese mismo periodo la población vulnerable por carencias sociales disminuyó considerablemente de un 36.2% a un 29.4% significando más de 221 mil personas.

También se disminuyó en este mismo periodo la carencia de acceso a los servicios de salud de un 36.2% a 13.7%, es decir, más de un millón ciento cincuenta y ocho mil personas, y se mejoró en la carencia de calidad y espacio de la vivienda pasando de 13.2% a 9.1%. Con una disminución en la carencia de acceso a la alimentación pasando de 27.1% a 20.7% es decir más de 243 mil personas.

El Estado ha sido reconocido en este desempeño como uno de los tres que cuentan con mejor índice de capacidades para el desarrollo social, gracias al trabajo arduo en elementos como la planeación para el mediano y largo plazo, en la incorporación de mecanismos de participación ciudadana, y en el monitoreo y evaluación de programas sociales, siendo el primer lugar del ranking nacional en la gestión eficiente de programas y acciones estatales de Desarrollo Social.

Es en este marco en donde se quiere potenciar la reconstrucción del tejido social, empoderar a la sociedad, crear familias con valores y comprometidas en la construcción comunitaria, crear oportunidades para los grupos vulnerables, tener una juventud sana. La meta es clara: avanzar con paso más firme en la reducción de la pobreza y la desigualdad. ¡Guanajuato: la Grandeza de México!

Contexto del programa

A. Introducción

Hoy en día, el Gobierno del Estado de Guanajuato tiene por fundamento de toda su acción gubernamental la dignidad y los valores esenciales de las personas como elementos incuantificables de sus políticas públicas y programas sociales que permiten apertura una comunicación propia y exclusiva con la ciudadanía, reafirmando la convicción de esta administración de servir con un rostro humano y sentido social.

Así, esta verdad permite dilucidar que el desarrollo social y humano en Guanajuato no se acota a un elemento meramente técnico o accesorio, sino a una realidad concreta que hace patente la esencia del ser humano y nos obliga a considerar a los hombres como fines de todo actuar gubernamental, reconociendo su dignidad y sus derechos como punto de partida para elevar su calidad de vida.

De esta manera, las normas cuya esencia están basadas en los más elevados valores del ser humano, se convierten en reglas justas que permiten la consolidación de la cohesión y el tejido social. Estas se traducen en premisas y requisitos para el pleno ejercicio y acceso de todos los derechos sociales de los guanajuatenses, garantizando que los programas sociales estatales son auténticamente humanos.

El Gobierno del Estado es consciente de que toda la sociedad aspira al bienestar y a elevar su calidad de vida. De ahí que, todos sus esfuerzos están orientados a garantizar que, en Guanajuato, existan igualdad de condiciones sociales que beneficien el desarrollo integral de la población y contribuyan a combatir la pobreza y reducir su márgenes de vulnerabilidad. Esto precisa un nuevo enfoque que permita identificar las raíces de los grandes problemas sociales y establecer acciones, programas y políticas públicas justas y perseverantes.

B. Diagnóstico

Guanajuato es el sexto Estado de la República Mexicana con 6,173,718 habitantes según datos del Consejo Nacional de Población CONAPO. En los procesos judiciales en materia familiar son necesarias las intervenciones de especialistas en psicología y trabajo social con el objetivo de coadyuvar en la impartición de justicia en el marco de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su interés superior. La finalidad del Programa es elaborar dictámenes (informes periciales en materia de psicología y de trabajo social) para que los jueces cuenten con información suficiente que le auxilien en una mejor toma de decisiones en asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes.

C. Antecedentes del programa

La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, como una unidad adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, operó el programa Lazos de Cariño y Respeto, en ese sentido, en el periodo de enero a junio de 2017, recibió 86 solicitudes de valoraciones sociales y psicológicas que generaron el mismo número de expedientes internos de personas involucradas en procesos de materia familiar principalmente, aunque también se realizaron valoraciones en las materias civiles y penales, por existir niñas, niños o adolescentes involucrados y por petición directa de los juzgados en donde requirieron a los especialistas adscritos a la Unidad de Dictámenes Especializados en Materia Familiar.

En el lapso de enero a octubre de 2018, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, recibió 257, solicitudes, entre dictámenes en materia de psicología, de trabajo social o de ambos y para convivencias supervisadas provenientes de los juzgados de oralidad familiar principalmente, aunque también de juzgados civiles y penales. Dicha Procuraduría también brindó auxilio a los juzgados con cambios de custodia, restituciones internacionales, preparación y acompañamiento en audiencias de escucha de menores, análisis técnico de otros dictámenes periciales en materia de psicología y en intervención clínica forense. De enero a septiembre del año 2018 entregó a diversos juzgados 153 dictámenes en materia de psicología, 30 en materia de trabajo social y supervisó 75 sesiones de convivencias, por parte de su Unidad de Dictámenes Especializados en Materia Familiar.

En fecha 1 de agosto del 2019, a través del Decreto número 90, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 153, Tercera Parte, se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de diversas leyes, para el fortalecimiento de las instituciones especializadas para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guanajuato, derivado de ello, mediante el artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, se creó a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad y patrimonio propios.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

Por lo antes plasmado, la Dirección de Fortalecimiento Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, realizará las evaluaciones e investigaciones para emitir los dictámenes correspondientes.

D. Alineación programática

El Programa se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 a la línea Estratégica 1.3. Grupos de Atención Prioritaria. Fortalecer el desarrollo y capacidades de los grupos poblacionales de atención primaria, con el fin de permitir su incorporación exitosa en todos los ámbitos de la sociedad, Objetivo 1.3.1 Asegurar las condiciones para el desarrollo pleno e igualitario de los grupos prioritarios del estado; así como al Plan de Gobierno 2018-2024 en su Estrategia 1.3.1.1 Garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y a su vez al Eje de Desarrollo Humano y Social 2.3 Vitalizar el tejido y la cohesión social.

E. Enfoque de derechos

El Programa «Servicios Profesionales para Valoraciones Familiares» —antes, Programa de Dictámenes Especializados en Materia Familiar— busca garantizar los derechos de educación, supervivencia, sano desarrollo, prioridad, identidad, vivir en familia, igualdad sustantiva, no discriminación, vivir en condiciones de bienestar, sano desarrollo integral, acceso a una vida libre de violencia, integridad personal, libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, libertad de expresión, participación, asociación y reunión, intimidad, seguridad jurídica y al debido proceso consagrados en el artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Lo anterior, en los términos de los artículos 2, 4, fracciones I, III, IX y XII, 13, fracciones IV, V, XIII, XVII y XX, y 18, fracciones II, IV, XIII, XIX y XX de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

F. Diseño

El Programa «Servicios Profesionales para Valoraciones Familiares» ha sido diseñado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales, así como por la Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa «Servicios Profesionales para Valoraciones Familiares» para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA «SERVICIOS PROFESIONALES PARA VALORACIONES FAMILIARES» PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo I Disposiciones preliminares

Objeto de las reglas

Artículo 1. Estas reglas de operación tienen por objeto regular la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión Q1439 «Servicios Profesionales para Valoraciones Familiares» autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidoras y servidores públicos, dependencias, entidades y demás instancias que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal 2020 o, en su caso, mientras dure la ejecución del programa.

Marco jurídico aplicable

Artículo 3. Lo dispuesto en estas reglas de operación es sin perjuicio de lo que establece la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y el resto del marco jurídico aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de estas reglas de operación debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Contraloría Social:** Es la participación de las personas beneficiarias de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;

- II. **Dictámenes:** Documento escrito emitido por una persona versada en una ciencia, arte u oficio con el objeto de ilustrar en los tribunales sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada o apreciada sino por medio de conocimientos científicos o técnicos; o bien, un medio de descubrir la verdad de un hecho, y la forma especial de su demostración deducida de los fenómenos visibles de él o de sus efectos;
- III. **DIF Estatal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IV. **Perito:** Experto en un arte ciencia u oficio;
- V. **Dirección:** La Dirección de Fortalecimiento Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VI. **Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VII. **Programa:** El Programa «Servicios Profesionales para Valoraciones Familiares» para el Ejercicio Fiscal 2020;
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales;
- IX. **Reglas de operación:** Las Reglas de Operación del Programa «Servicios Profesionales para Valoraciones Familiares » para el Ejercicio Fiscal 2020;
- X. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- XI. **Tejido Social:** El grupo de mujeres y hombres que comparten origen, cultura o espacio y que se interrelacionan voluntariamente conformando una sociedad mediante reglas formales e informales;
- XII. **Solicitud:** La petición de apoyo que dirigen al DIF Estatal, los juzgados del Estado de Guanajuato, así como por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- XIII. **Zonas de atención prioritaria:** Son los territorios o localidades urbanas o rurales definidas por la Secretaría, de conformidad a lo establecido por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Estas, son preferentes en la aplicación de los recursos asignados al Programa, fomentando la participación transversal de la ciudadanía y el gobierno, con el objeto de fortalecer el tejido social, el desarrollo social y humano.

Capítulo II Programa

Análisis lógico

Artículo 5. La matriz de marco lógico del programa debe revisarse, actualizarse y difundirse por la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal a través de las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El diseño de este programa se sujeta a los actos y procedimientos establecidos en el Reglamento, así como la Guía de Operación del Monitoreo y la Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

La metodología del marco lógico del Programa debe ser revisada, actualizada y difundida por el medio que disponga la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración.

El impacto esperado del programa es contribuir con dictámenes especializados de psicología y trabajo social en auxilio de los jueces en el marco de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y su interés superior.

El programa tiene el propósito de coadyuvar en la impartición de justicia en el marco de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y su interés superior. Lo anterior, a través de un estricto apego a la metodología científica, métodos y técnicas de cada una de las disciplinas, y de acuerdo a los protocolos de la psicología jurídica y forense y del trabajo social forense. Además de contribuir como auxiliares importantes en las audiencias donde se involucren niñas, niños o adolescentes para su escucha y preparación en audiencias, como lo marca el Protocolo de actuación respectivo.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

El programa tiene por componente realizar valoraciones a través de la Dirección, para los procesos jurisdiccionales, así como los procedimientos en los que interviene la procuraduría.

Estos componentes se desarrollan a través de las valoraciones psicológicas y sociales, además de las convivencias supervisadas.

Objetivo general

Artículo 6. El objetivo general del programa es realizar valoraciones en psicología y/o trabajo social a las niñas, niños y adolescentes y sus familias, involucrados en procesos judiciales y/o convivencias supervisadas.

Objetivos específicos

Artículo 7. Son objetivos específicos del programa los siguientes:

- I. Atender a través de convivencias supervisadas a niñas, niños y adolescentes y a las madres y los padres involucrados en procesos judiciales;
- II. Atender a través de valoraciones psicológicas a aquellas niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales; y
- III. Atender a través de valoraciones sociales a las madres, padres, tutores y cualquier persona que conviva con las niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales;

Alcances, trascendencia y repercusión

Artículo 8. La trascendencia y repercusión del programa es:

- I. A largo plazo, consolidar la Dirección como un área de peritos especializados en materia familiar que procuren el interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- II. A mediano plazo, mantener científicidad, actualización y capacitación constante, así como el apego a protocolos de actuación forense y jurídica; y
- III. A corto plazo, valorar y dictaminar psicológica y socialmente a las niñas, niños, adolescentes y sus familias, involucradas en procesos judiciales con perspectiva de derechos.

Tipo de programa

Artículo 9. El programa es de servicios.

Población potencial

Artículo 10. Es población potencial del programa 780 personas que requieran por solicitud de algún Juzgado o la Procuraduría, la realización de dictámenes en psicología o trabajo social que se encuentren involucrados en un proceso legal.

Población objetivo

Artículo 11. Es población objetivo del programa 560 niñas, niños y adolescentes involucrados en una disputa legal, en materia familiar, por su guarda y custodia, patria potestad y/o convivencia entre sus progenitores, preferentemente aquellos que habitan en las zonas de atención prioritaria o sean sujetos de asistencia social.

Población beneficiada estimada/beneficiarios directos

Artículo 12. La población beneficiada directamente por el programa son 540 niñas, niños y adolescentes, que se encuentren involucrados en procesos judiciales.

Cobertura

Artículo 13. El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

La Dirección debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría, en los términos que establezca la normativa aplicable.

Entidad responsable del programa

Artículo 14. El programa es responsabilidad de DIF Estatal, por conducto de la Dirección.

La Dirección es responsable de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación original comprobatoria del programa. Asimismo, la Dirección debe procesar la información distinguiendo a las personas que resulten beneficiarias del mismo en razón de sexo (hombre/mujer) y edad así como garantizar la protección de los derechos en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en término de las disposiciones normativas en caso de niñas niños y adolescentes.

Difusión
Artículo 15. La Dirección conjuntamente con la Unidad de Comunicación Social del DIF Estatal, son responsables de la difusión del programa.

Capítulo III Servicios

Tipo y descripción de los servicios

Artículo 16. A través del programa pueden otorgarse los servicios siguientes:

- I. Valoraciones psicológicas y de trabajo social a niñas, niños y adolescentes, así como a madres, padres, tutores y cualquier persona que conviva con aquellos; y
- II. Supervisión de convivencias entre niñas, niños y adolescentes que se encuentren involucrados en procesos judiciales.

Metas físicas programadas

Artículo 17. El programa tiene como metas:

- I. Atender a través de convivencias supervisadas a niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales;
- II. Atender a través de valoraciones psicológicas a aquellas niñas, niños y adolescentes, involucrados en proceso judiciales, así como a las madres, padres, tutores y cualquier persona que conviva con ellos; y
- III. Atender a través de valoraciones sociales a aquellas niñas, niños y adolescentes, involucrados en procesos judiciales, así como a las madres, padres, tutores y cualquier persona que conviva con ellos.

Lo anterior, a solicitud de las instancias judiciales correspondientes o de la procuraduría.

La magnitud de la meta es la establecida en el paquete fiscal para el ejercicio 2020.

La Dirección debe implementar parte del presupuesto del programa en zonas de atención prioritaria

Acceso

Artículo 18. El acceso al programa es a través de solicitudes de los juzgados en donde niñas, niños y adolescentes y sus familias estén involucradas en procesos judiciales, así como a través de solicitud que realice la Procuraduría.

Criterios de elegibilidad

Artículo 19. Pueden ser elegidas como beneficiarias del programa las niñas, niños y adolescentes involucrados en un proceso judicial, así como sus madres, padres, familiares o, en general, aquellas personas que convivan con la niña, niño o adolescente. Lo anterior, siempre que así lo solicite la autoridad jurisdiccional competente o la procuraduría.

En el caso de las solicitudes remitidas por autoridad judicial, los servicios que se otorgan por medio de este programa se brindarán cuando a criterio de la autoridad judicial las madres, padres o persona responsable del cuidado de la niña, niño o adolescente, no cuenten con los recursos económicos para solventar los dictámenes solicitados.

Requisitos

Artículo 20. Para poder ser seleccionadas como persona beneficiaria del programa debe mediar solicitud por parte de juez o la procuraduría, para brindar apoyo con valoraciones psicológicas y de trabajo social, o convivencias supervisadas.

Periodo de recepción de los requisitos

Artículo 21. La Dirección debe recibir las solicitudes del programa todos los días hábiles del ejercicio fiscal 2020.

Unidad administrativa responsable de recibir los requisitos

Artículo 22. La Dirección es responsable de recibir los requisitos a que se refiere el artículo 20.

Ubicación de las oficinas

Artículo 23. Los requisitos a que se refiere el artículo 20 deben presentarse en las oficinas ubicadas en calle Paseo de la Presa, número 89-A, colonia Centro de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

Criterios de selección

Artículo 24. La Dirección debe elegir como beneficiarias a aquellas personas que cumplan con los criterios y requisitos a que se refieren los artículos 19 y 20 y que cumplan con los criterios de selección siguientes:

- I. Se atenderán según el orden cronológico de la presentación de la solicitud judicial o de la procuraduría;
- II. La Dirección debe dar prioridad a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren involucrados en procesos judiciales de patria potestad, guarda y custodia, y/o convivencias entre sus progenitores; y
- III. La Dirección debe atender preferentemente a aquellas personas sujetas de asistencia social en los términos de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Los servicios del programa se otorgarán hasta donde el presupuesto asignado al programa lo permita.

Padrón de personas beneficiarias y padrón Estatal

Artículo 25. La Dirección debe integrar y actualizar el padrón de las personas beneficiarias del programa de conformidad a los Lineamientos para la Integración, Operación y Actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social y Humano.

Para la integración del padrón la Dirección puede auxiliarse de los DIF Municipales en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren.

El padrón debe elaborarse utilizando los mecanismos que para tal efecto determine la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con el marco jurídico aplicable; la Dirección y/o la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal, debe remitirlo a la Dirección General de Padrones Sociales Información Social de la Secretaría, y proveer lo necesario para su publicación en las plataformas de transparencia correspondientes, en los términos y formas previstas en los lineamientos que para tal efecto se emitan por esta última, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.

Capítulo IV**Procedimiento de acceso****Fases del procedimiento**

Artículo 26. El procedimiento de acceso al programa comprende las fases siguientes:

- I. Se recibe la solicitud emitida por la autoridad jurisdiccional o la procuraduría, y se registra en la base de datos;
- II. Se verifican los criterios de elegibilidad y requisitos; se aplican los criterios de selección y se determina si se acepta, se declina o se canaliza el requerimiento o solicitud; en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud;
- III. En caso de que se declina o se canalice el requerimiento o solicitud, se informará al juzgado o la procuraduría, señalando los motivos de la determinación; en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud;
- IV. Si se acepta la solicitud, se asigna a la persona profesionista encargada para su cumplimiento;
- V. Se notifica por escrito a la autoridad jurisdiccional o a la procuraduría, el nombre de la persona profesionista asignada, para que en su caso rinda la protesta y aceptación del cargo; en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud;
- VI. Se otorgan fechas de entrevistas y se hace contacto con las personas beneficiarias;
- VII. En caso de que resulte procedente, se da lectura del expediente judicial;
- VIII. Se da cumplimiento a las fechas otorgadas para entrevistas y proceso de valoración, en las instalaciones de la Dirección o en los domicilios de las personas beneficiarias;

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

- IX. Posterior a las valoraciones psicológicas y de trabajo social, se elabora el dictamen y se entrega por escrito al órgano jurisdiccional o a la procuraduría, según corresponda; en relación a las supervisiones de convivencias, se informa al juzgado sobre el resultado; y
- X. En su caso, se acude a la audiencia de desahogo de pruebas, se atiende posible solicitud de ampliación del dictamen o se es liberado del cargo y concluye la participación del personal adscrito a la Dirección.

La Dirección debe observar los plazos y términos que le establezca la autoridad jurisdiccional o, en su defecto, los que establezca el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el supuesto de que el programa se implemente en zonas de atención prioritaria, deben observarse los lineamientos para la integración y funcionamiento de las estructuras de participación social que elabore la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

Colaboración

Artículo 27. Para lograr el objetivo del programa se podrá auxiliar de los DIF Municipales.

Unidad administrativa responsable de verificar los requisitos

Artículo 28. La Dirección es la responsable de verificar los requisitos.

Actos de verificación

Artículo 29. La Dirección es la responsable de verificar que las personas interesadas cumplan con los criterios y requisitos a que aluden los artículos 19 y 20 de estas reglas de operación, a través de la revisión de los datos contenidos en la solicitud que remita el órgano jurisdiccional o la procuraduría.

Dirección administrativa responsable de la selección

Artículo 30. La Dirección es responsable de aplicar los criterios de selección establecidos en el artículo 24 de estas reglas de operación.

Entrega de los Servicios

Artículo 31. Las valoraciones psicológicas y de trabajo social se realizan a través de la persona profesionalista designado, en las instalaciones de la Dirección o en el domicilio de las personas, en las fechas otorgadas.

Para el caso de la supervisión de convivencias se da cumplimiento en las fechas otorgadas para entrevistas y proceso de valoración, en las instalaciones de la Dirección o en el domicilio de la persona beneficiarias.

Una vez concluidas las valoraciones psicológicas y de trabajo social, se debe rendir el dictamen escrito correspondiente el cual debe ser entregado por personal adscrito a la Dirección a la autoridad jurisdiccional que lo haya solicitado, con antelación de cinco días a aquel que se vaya a celebrar la audiencia de juicio.

Para el caso de las solicitudes que realice la procuraduría los servicios serán entregados atendiendo a lo estipulado en la solicitud de apoyo.

Seguimiento

Artículo 32. La Dirección debe dar seguimiento a cada uno de los expedientes hasta que la autoridad jurisdiccional o la procuraduría determine que concluyó la participación de la persona profesionalista designada dentro del expediente judicial.

Capítulo V

Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

Derechos

Artículo 33. Son derechos de las personas beneficiarias del programa los siguientes:

- I. Ser tratados con dignidad y respeto;
- II. En el caso de niñas, niños y adolescentes, que se procure su interés superior y no le sean vulnerados sus derechos;
- III. Recibir orientación sobre los criterios de elegibilidad y selección, requisitos, procedimiento de acceso a los servicios o beneficios del programa y demás cuestiones relacionadas con el mismo de manera clara, completa y oportuna;
- IV. Ser informados sobre el estado que guardan sus peticiones;

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

- V. Que se les notifique por escrito la resolución definitiva que recaiga a sus solicitudes;
- VI. Ser escuchados por las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa cuando así lo soliciten;
- VII. Interponer los medios de defensa a que alude el artículo 35 de estas reglas de operación;
- VIII. Contar con la asistencia de una persona traductora cuando no hablen el idioma español;
- IX. Que sus datos personales sean recabados y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y
- X. Los demás que se desprendan de estas reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

Todas las personas servidoras públicas que intervengan en la ejecución del programa son responsables de garantizar, de acuerdo a sus respectivas funciones y atribuciones, los derechos a que alude este artículo.

La persona titular de la Procuraduría debe proveer lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Obligaciones

Artículo 34. Son obligaciones de las personas beneficiarias del programa:

- I. Proporcionar en tiempo y forma toda la información y documentación que sea necesaria de conformidad con estas reglas de operación;
- II. Abstenerse de formular pretensiones ilegales, esgrimir hechos contrarios a la verdad o que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, así como de proporcionar documentación apócrifa o incompleta;
- III. Participar activamente en la ejecución del programa de conformidad con lo dispuesto en estas reglas de operación;
- IV. Tratar con respeto a las personas servidoras públicas que intervienen en el funcionamiento del programa, así como a otras personas interesadas y beneficiarias;
- V. Cumplir con la asistencia a las citas programadas;
- VI. Atender las recomendaciones realizadas por los profesionales a cargo de la atención;
- VII. Informar a la autoridad competente sobre cualquier acto que impida la correcta operación del programa;
- VIII. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables del programa en la investigación de cualquier hecho referente a éste;
- IX. Poner a disposición de las instancias de fiscalización y control competentes, cuando éstas así lo requieran, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados; y
- X. Las demás que se desprendan de estas reglas de operación y del resto del marco jurídico aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere este artículo puede tener como consecuencia la suspensión o terminación de los servicios derivados del programa.

Derechos Humanos, equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 35. El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en estas reglas. La Dirección debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidad, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, especialmente aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No se considerará como violación de los derechos humanos cuando las personas no sean beneficiarias del mismo con motivo del incumplimiento de los requisitos establecidos o atendiendo a la suficiencia presupuestal del programa.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

Sanciones

Artículo 36. Las personas beneficiarias del programa pueden ser sujetas a las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los procedimientos sancionatorios correspondientes serán conocidos, sustanciados y resueltos por las autoridades competentes.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en la fracción II del artículo 35 de las Reglas de Operación, las personas beneficiarias del Programa se procederá conforme a lo siguiente:

No podrá ser susceptible de apoyo para este programa para el siguiente ejercicio fiscal, y se hará de conocimiento de las autoridades competentes.

Las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones previstas en estas Reglas de Operación serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Mecanismos de exigibilidad

Artículo 37. Se puede exigir el cumplimiento de los servicios o entrega de apoyos del programa, en los siguientes casos:

- I. Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios para acceder a determinado derecho, garantizado por el programa;
- II. Cuando la persona beneficiada, exija que se cumpla el programa en tiempo y forma; y
- III. Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación al programa por restricción presupuestal y las personas exijan que las incorporaciones no sean claras o equitativas y sin favoritismos, ni discriminación.

Para exigir el cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas de operación, la persona interesada debe solicitarlo por escrito a la unidad administrativa responsable del programa, expresando las razones por las cuales se considera acreedor a los beneficios del mismo y anexando la documentación que fundamente su petición.

El escrito al que se refiere este artículo debe entregarse, dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a que tenga conocimiento de las causas establecidas en las fracciones que anteceden, en las oficinas del DIF Estatal, ubicadas en Paseo de la Presa 89-A, Zona Centro, Guanajuato, Guanajuato.

La Dirección resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el escrito.

Las personas interesadas en recibir los apoyos o beneficios del programa, así como las personas beneficiarias de los mismos que se vean afectadas por actos o resoluciones administrativos de la Dirección o de la Coordinación derivados del programa, pueden interponer el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Formas de participación social y corresponsabilidad social

Artículo 38. Las organizaciones beneficiarias pueden participar en la implementación del Programa de conformidad con los lineamientos para la integración y funcionamiento de estructuras de participación social.

La Dirección debe propiciar la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas y la aplicación de los recursos públicos asignados al programa.

**Capítulo VI
Ejecución****Instancia ejecutora**

Artículo 39. La ejecución del programa es responsabilidad de la Dirección.

Unidades administrativas responsables de la documentación

Artículo 40. La Subdirección General Administrativa y la Dirección, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, son responsables de resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del programa.

Mecanismos de coordinación y colaboración
Artículo 41. La Dirección debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

La articulación de coordinación y colaboración para la implementación y ejecución del Programa, a que alude el párrafo anterior podrá realizarse a través de convenios con las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas, universidades o cualquier tipo de institución educativa.

El compromiso de intervención en zonas de atención prioritaria debe realizarse en el primer semestre del año fiscal, lo que debe ser notificado a la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

Concurrencia de recursos
Artículo 42. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Capítulo VII Gasto

Programación presupuestal
Artículo 43. El programa «Servicios Profesionales para Valoraciones Familiares» Q1439 tiene asignado el presupuesto que se determina en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020.

Presupuesto modificado y ejercido
Artículo 44. El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado, deben reportarse en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato en los términos de las disposiciones aplicables y, asimismo, publicarse en las plataformas de transparencia correspondientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Normativa del gasto
Artículo 45. El ejercicio de los recursos del programa debe realizarse en términos de los previstos en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019, los lineamientos que en materia de proyectos de inversión emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, las presentes reglas de operación y el resto de la normativa aplicable.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios
Artículo 46. Las contrataciones que se realicen con recursos del programa deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a los montos máximos y límites que establece la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019, a los lineamientos que para la operación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y al resto de la normativa aplicable.

Capítulo VIII Monitoreo, evaluación y seguimiento a recomendaciones

Marco normativo
Artículo 47. El monitoreo y evaluación del programa, así como el seguimiento de sus resultados y de las recomendaciones que se formulen al mismo es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento de DIF Estatal y se debe realizar en los términos a que se refiere la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, su reglamento en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales y el resto del marco jurídico aplicable.

Mecanismos de evaluación
Artículo 48. Los mecanismos de evaluación del programa, incluyendo sus indicadores, deben considerar el análisis de diseño, operación, resultados, impacto y/o de percepción social, basados en la matriz de marco lógico del programa.

Para la evaluación del programa, la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal debe coordinarse con la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría a fin de integrar el programa anual de evaluaciones a que se refiere el artículo 35 del Reglamento; así como para definir el proyecto y, de ser aplicable, la contratación, supervisión y seguimiento de la evaluación.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.»*

La gestión de evaluación comenzará una vez que se haya ejecutado al menos el 50% de los recursos financieros asignados al mismo según lo publicado en la ley del presupuesto general de egresos del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2020 o en su caso según lo disponga la Secretaría.

Publicación de informes de evaluación

Artículo 49. Los informes de evaluación se difundirán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento.

Informes periódicos

Artículo 50. La Dirección responsable de la operación del Programa integrará toda la información y documentación relativa a la ejecución y resultados de las evaluaciones del Programa, a fin de integrar informes periódicos, los cuales, serán difundidos en donde determine la Secretaría.

Seguimiento a recomendaciones

Artículo 51. La Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones conforme al artículo 33 del Reglamento. Para ello deben remitir el seguimiento de los resultados de atención a las recomendaciones a la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría.

Colaboración

Artículo 52. La Dirección y demás unidades administrativas competentes de DIF Estatal deben prestar a la Coordinación de Planeación, Seguimiento y Desarrollo Institucional de DIF Estatal el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo.

Capítulo IX

Disposiciones complementarias

Publicidad informativa

Artículo 53. La publicidad e información relativa al programa debe identificarse agregando en un lugar plenamente visible la leyenda siguiente: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social».

La publicidad e información del programa debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente.

Con motivo de la celebración de actos protocolarios y ante la concurrencia de recursos en el convenio de asignación respectivo, se establecerá que el ejecutor deberá publicitar la participación del Estado empleando los logotipos institucionales correspondientes, debiendo contar, para tal efecto, con la validación de la Coordinación General de Comunicación Social.

Transparencia

Artículo 54. Con las excepciones que expresamente establece el marco jurídico aplicable, toda la información relativa al programa es de carácter público.

Dentro de su respectivo ámbito de competencia, la Subprocuraduría es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le impone a DIF Estatal el marco jurídico aplicable, en relación al programa.

La Dirección debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia, la información relativa al programa estará disponible para su consulta en las páginas web <https://dif.guanajuato.gob.mx/portada/reglas-de-operacion-de-programas-sociales/> y <https://dif.guanajuato.gob.mx/portada/ejes/>, así como en <https://dif.guanajuato.gob.mx/>.

Protección de datos personales

Artículo 55. Las personas servidoras públicas que para los efectos del programa soliciten, procesen o posean datos personales, deben recabarlos, tratarlos y protegerlos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

La Subprocuraduría es responsable de proveer lo necesario para elaborar y poner oportunamente a disposición de las personas titulares de los datos personales el aviso de privacidad correspondiente, así como de asegurarse que la información sea utilizada exclusivamente para los fines para los que fueron obtenidos.

Archivos

Artículo 56. Es responsabilidad de la Dirección, mantener organizados los documentos que genere o de los que se allegue en la ejecución del Programa, para su fácil localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, así como el uso de nuevas tecnologías aplicables en la administración de documentos, en los términos del marco jurídico aplicable.

*«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»*

Auditoría

Artículo 57. Los recursos estatales que se ejerzan en el marco del programa pueden ser revisados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y por las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Contraloría social

Artículo 58. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el programa se debe realizar de conformidad con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato y el resto de la normativa que al respecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

La Subprocuraduría es responsable de proveer lo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de contraloría social corresponden a DIF Estatal en relación al programa.

Denuncias

Artículo 59. Cualquier persona puede denunciar la comisión de faltas administrativas en que incurran personas servidoras públicas en la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de los medios siguientes:

- I. Personalmente, proporcionando las pruebas que considere pertinentes para fundamentar la denuncia en caso de tenerlas o señalando a la autoridad el lugar donde se encuentren, en la Dirección de Investigación «B» adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas con domicilio en Conjunto Administrativo Pozuelos sin número, código postal 36080 en Guanajuato, Guanajuato;
- II. Presencialmente o por escrito en el Órgano de Control Interno de DIF Estatal con domicilio en Paseo de la Presa, número 89-A, Zona Centro, código postal 36000 en Guanajuato, Guanajuato; así como al teléfono 01 (473) 7353300;
- III. Por vía telefónica al 01 800 470 7500, al 01 800 HONESTO (4663786) ó al 473 73 24803;
- IV. Por correo electrónico a las direcciones quejasvdenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob.mx; y
- V. A través de la página <https://strc.guanajuato.gob.mx/reporte-ciudadano/> y con la aplicación móvil Guanajuato Abierto (GTO Abierto) descargable en <http://strc.guanajuato.gob.mx/gtoabierto/>.

La denuncia a que se refiere este artículo puede presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Perspectiva de género

Artículo 60. Para la ejecución del programa la Procuraduría deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Uso de firma electrónica certificada

Artículo 61. Las personas solicitantes y beneficiarias pueden dirigir a DIF Estatal y a sus diversas autoridades las comunicaciones a que se refiere estas reglas a través de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o, a su elección, por los medios físicos y electrónicos establecidos para cada caso.

Las comunicaciones que se dirijan las autoridades de DIF Estatal en virtud de la ejecución del programa deben realizarse mediante el uso de firma electrónica certificada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Artículo 62. Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación deben ser investigadas y, en su caso, sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Supletoriedad

Artículo 63. El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato es aplicable supletoriamente a estas reglas de operación.

TRANSITORIOS**Vigencia**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Asuntos en trámite

ARTÍCULO SEGUNDO. Las acciones, procedimientos y procesos del Programa «Lazos de Cariño y Respeto» para el Ejercicio Fiscal 2019, que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del Programa «Lazos de Cariño y Respeto» para el Ejercicio Fiscal 2019.

Derogación de disposiciones

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de la competencia de DIF Estatal y que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 20 días del mes de diciembre de 2019. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica oficial del DIF Estatal.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL